INE/CG97/2015

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE:

SCG/Q/MORENA/CG/45/INE/92/2014

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/Q/MORENA/CG/45/INE/92/2014, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

RESULTANDO

I. DENUNCIA.¹ El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja de esa misma fecha, a través del cual Horacio Duarte Olivares, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, denunció hechos presuntamente infractores de la normatividad electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social; Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal, y Graciela Martínez Ortega, en su carácter de supuesta Coordinadora de Servidoras Públicas del estado de Durango del Organismo Nacional de Mujeres Priistas y Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles "Graciela Martínez Ortega, A.C.".

¹Visible a fojas 1-8 del expediente

Los hechos denunciados se hacen consistir en lo siguiente:

- Desde el año dos mil trece, Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C. y, a decir del quejoso, Coordinadora de Servidoras Públicas del estado de Durango del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, ha ofrecido en actos públicos celebrados en las delegaciones Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza, gestionar los programas Oportunidades (ahora denominado Prospera), Setenta y Más, Seguro para Madres de Familia y Sin Hambre, a través de la asociación civil que preside, y que como su titular, es de clara afiliación priista.
- En la nota periodística firmada por Ricardo Rivera, intitulada Opera para el PRI y lucra con Sedesol, publicada en el periódico Reforma el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se describió el modus operandi de Graciela Martínez Ortega, y se señaló que en un domicilio ubicado en la Calle Flores 12, Colonia Santa Úrsula Coapa se entregaban los oficios con logotipos de dicha asociación para la inscripción a los apoyos, previo pago y llenado de formularios.
- Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal, ha participado junto con Graciela Martínez Ortega en la entrega de estufas y tanques de gas, afuera de las instalaciones de la asociación civil que ella preside.
- Las conductas atribuibles a Graciela Martínez Ortega y Sixto Hoyos Zamora constituyen un uso indebido de recursos públicos destinados a programas sociales con fines proselitistas a favor del Partido Revolucionario Institucional, al promocionar a ese instituto político, afirmando que los recursos son otorgados o canalizados por su parte, violando el principio de equidad que rige la materia electoral.

Ello, aduce el quejoso, infringe el principio de equidad que rige la materia electoral y pasa por alto que el presupuesto de Egresos de la Federación claramente establece que los apoyos derivados de programas sociales deben entregarse en forma directa y personalísima al beneficiario y no por interpósita

persona o asociación, con lo cual, incluso, se configura un fraude en contra del erario federal, además de la usurpación de funciones que estaría cometiendo Graciela Martínez Ortega.

- El Partido Revolucionario Institucional incumple con su obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.
- Se señala también como responsable a Rosario Robles Berlanga, en su carácter de servidora pública y superior jerárquico de Sixto Hoyos Zamora, al ser la funcionaria directamente responsable de la aplicación de los programas sociales instrumentados por la Secretaría de Desarrollo Social.

Así, en concepto del partido denunciante, los hechos descritos actualizan una infracción a los artículos 443, párrafo 1, inciso i) y n); 449, párrafo 1, incisos c) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón del presunto uso y condicionamiento de recursos públicos con fines electorales, específicamente los destinados por la Secretaría de Desarrollo Social a los programas sociales denominados Oportunidades (actualmente denominado Prospera) y Sin Hambre.

Con la intención de acreditar sus afirmaciones, el denunciante exhibió como medios de convicción, diversas impresiones de una nota periodística publicada en el portal electrónico del periódico Reforma, así como un disco compacto que contiene dos videograbaciones y diversas imágenes.²

II. RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito de queja; se ordenó formar el expediente SCG/Q/MORENA/CG/45/INE/92/2014; asimismo, se asumió competencia *prima facie*, reservándose la admisión o desechamiento de la denuncia hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para dar cumplimiento al debido proceso.

² Visibles a fojas 10-17 del expediente

³ Visible a fojas 18-24 del expediente

En dicho acuerdo, se formuló un requerimiento de información al quejoso, del tenor siguiente:

| SUJETO REQUERIDO | Requerimiento | Oficio / Notificación | Respuestas |
|--|--|---|--|
| Representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto | Precise si solicita la adopción de medidas cautelares, así como el acto o hecho que constituye la infracción denunciada de la que se pretende su cesación, y el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar con la solicitud de medidas cautelares. | INE/SCG/2655/2014 1/10/2014 ⁴ | El uno de octubre de dos mil catorce, el quejoso aclaró que no es su intención solicitar la adopción de medidas cautelares en el procedimiento iniciado, y amplía su escrito de queja en cuanto al capítulo de pruebas. ⁵ |

III. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. A fin de contar con mayores elementos para la sustanciación del asunto, en diversas fechas se ordenaron las siguientes diligencias:

| ACUERDO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ⁶ | | | |
|--|---|--|---|
| Sujeto Requerido | DILIGENCIA / REQUERIMIENTO | Oficio / Notificación | Observaciones |
| N/A | Instrumentar acta circunstanciada en la que se realice una verificación y certificación de las páginas de internet https://www.youtube.com/watch?v=o04moGH JvXo, y https://www.onmpri.org.mx/porellas/documentos/organigrama.pdf , aportadas como pruebas por el quejoso. | N/A | Se encontró el video citado por el quejoso, así como la imagen del organigrama del organismo partidista referido en el escrito de queja. ⁷ |
| Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto | Informe si Graciela Martínez Ortega se encuentra dentro de los archivos del partido como afiliada, militante o simpatizante, o si cuenta con algún cargo dentro del instituto político, y de ser afirmativa la respuesta, precise la fecha de ingreso de dicha ciudadana al Partido Revolucionario Institucional como afiliada, militante y/o bien el puesto que ostenta en dicho instituto político | INE/SCG/2708/2014 09/10/2014 ⁸ | Señaló que Graciela Martínez Ortega si aparece inscrita en el Padrón Nacional de Militantes del PRI. Refirió que la afiliación de dicha ciudadana se realizó cuando no era exigible a los partidos políticos resguardar la documentación de sus afiliados.9 |

⁴ Visible a fojas 25-37 del expediente

⁵ Visible a fojas 38-42 del expediente 6 Visible a fojas 43-44 del expediente

⁷ Visible a fojas 45-50 del expediente 8 Visible a fojas 51-52 del expediente

⁹ Visible a fojas 61-63 del expediente

| | ACUERDO DE DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ¹⁰ | | | |
|--|---|---|--|--|
| SUJETO REQUERIDO | REQUERIMIENTO | OFICIO / NOTIFICACIÓN | Observaciones | |
| Encargada de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto | Informe si en los archivos del Registro Federal de Electores aparece algún antecedente relativo a Graciela Martínez Ortega y, de ser el caso, proporcione el último domicilio que se tenga registrado. | INE/DQ/252/2014 17/10/2014 ¹¹ | Por oficio INE/DC/1186/2014, el Director de los Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, señaló que en la base de datos del Padrón Electoral se localizó más de un registro de diversos ciudadanos que ostentan el mimo nombre (homonimia) ¹² | |
| Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto | Proporcione el último domicilio que tenga registrado de Graciela Martínez Ortega | INE/SCG/3020/2014 22/10/2014 ¹³ | Señaló un domicilio en el estado de Nuevo León ¹⁴ | |
| Rosario Robles Titular de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) | Informe si Sixto Hoyos Zamora es funcionario adscrito a dicha Secretaría, el cargo que ostenta y la temporalidad que tiene en funciones; si durante los años 2013 y 2014 se hizo entrega de los programas sociales "Oportunidades (ahora Progresa)", "Pensión para adultos mayores", "Sin hambre", y "Seguro para jefas de familia", en las delegaciones Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza, en el Distrito Federal; si las asociaciones civiles Confederación Nacional de Asociaciones Civiles, A.C., y/o Graciela Martínez Ortega, A.C., tienen atribuciones en el Distrito Federal para hacer entrega de programas sociales a los beneficiarios de los mismos; si los manuales de operación de dicha Secretaría, permiten la entrega de programas sociales a sus beneficiarios, a través de asociaciones civiles. | INE/SCG/3021/2014 22/10/2014 ¹⁵ | Mediante oficio 510.5C5379 informó el cargo de Sixto Hoyos Zamora; confirmó la entrega de los programas en el Distrito Federal; refirió que la Asociación Civil investigada no ha recibido algún apoyo por parte de dicha Secretaría; precisó los programas que pueden ser entregados a través de asociaciones civiles registradas ¹⁶ | |

¹⁰ Visible a fojas 64-65 del expediente
11 Visible a foja 66 del expediente
12 Visible a foja 67 del expediente
13 Visible a fojas 68-76 del expediente
14 Visible a fojas 79-81 del expediente
15 Visible a fojas 77-78 del expediente
16 Visible a fojas 82-124 del expediente

| | ACUERDO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ¹⁷ | | | |
|---|---|---|---|--|
| SUJETO REQUERIDO | Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones | |
| Graciela Martínez Ortega | Manifieste si durante los años 2013 y 2014, en las delegaciones Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza del Distrito Federal, ha participado en eventos relacionados con la entrega de recursos de programas sociales a los beneficiarios de los mismos; el motivo por el que participó en los eventos mencionados; el carácter con el que participó en los eventos referidos; cuál es el objetivo de la entrega de los programas sociales referidos, y cuál es la procedencia de los recursos entregados, así como el motivo por el que se entregaron los mismos | INE/SCG/3269/2014 11/11/2014 ¹⁸ | Mediante acta circunstanciada de once de noviembre de dos mil catorce, instrumentada por el vocal secretario de la 12 junta distrital ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, se hizo constar la comparecencia de una persona de nombre Graciela Martínez Ortega, quien manifestó que la notificación del requerimiento se trataba de un error, pues ella no era la persona buscada, ni participó en los actos ahí referidos. 19 | |
| Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal (SEDESOL) | Informe si la delegación a su cargo tiene en funcionamiento los programas denominados "Oportunidades, actualmente denominado Prospera", "Setenta y Más", "Seguro para Madres de Familia", y "SINHAMBRE"; el motivo por el cual se entregan; con qué tipo de recursos se implementaron; la metodología utilizada para formar parte de ellos, así como las condiciones para tal efecto; si la promoción, gestión y entrega de los recursos de dichos programas, se lleva a cabo con la colaboración de asociaciones civiles; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale a través de qué asociaciones civiles se realiza dicha promoción, gestión y entrega de programas sociales; respecto al evento relacionado con la entrega de parrillas y tanques de gas en la Delegación Iztapalapa, refiera si su entrega está relacionada con algún programa social; de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a qué programa social pertenece la entrega de dichos recursos; la metodología empleada para formar parte de dicho beneficio, así como las condiciones para tal efecto; la metodología para registrarse como candidato a dicho | INE/SCG/3270/2014 06/11/2014 ²⁰ | Por oficios 129.1.00/02670/2014 ²¹ y 129.1.00/03053/2014 ²² dio respuesta al requerimiento formulado | |

¹⁷ Visible a fojas 125-127 del expediente 18 Visible a fojas 259-261 del expediente 19 Visible a foja 264 y 254 del expediente 20 Visible a fojas 128-130 del expediente 21 Visible a fojas 131-139 del expediente 22 Visible a fojas 140-142 y anexos 143-256 del expediente

| ACUERDO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE ¹⁷ | | | |
|--|---|--------------------------|---------------|
| SUJETO REQUERIDO | Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones |
| | beneficio; indique si la promoción, gestión y entrega de dichos recursos, se lleva a cabo con la colaboración de asociaciones civiles; de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale a través de qué asociaciones civiles se realiza la promoción, gestión y entrega de los recursos en mención. | | |

| ACUERDO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ²³ | | | |
|--|--|--|---|
| SUJETO REQUERIDO | Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones |
| Representante legal de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C. | Informe si Graciela Martínez Ortega ostenta el cargo de presidenta de dicha asociación civil; de ser afirmativa la respuesta anterior, señale si la ciudadana en cita, así como la asociación civil que representa, han participado en eventos relacionados con la entrega de recursos de programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, a los beneficiarios de los mismos en las delegaciones Tlalpan, Venustiano Carranza e Iztapalapa durante los años 2013 y 2014; el motivo por el que Graciela Martínez Ortega y la asociación civil que representa, participan en los eventos referidos; con qué atribución o carácter Graciela Martínez Ortega y la asociación civil en comento, ofrecen la gestión y entrega de recursos públicos provenientes de programas sociales federales; El fin u objeto de la entrega de recursos aludida; Si dicha asociación civil se encuentra afiliada a algún partido político y en su caso refiera a cuál; el domicilio de Graciela Martínez Ortega. | INE-UT/0706/2014 05/12/2014 ²⁴ | Por oficio CNAC/000520/2014, Graciela Martínez Ortega, en su carácter de representante legal de la asociación civil requerida dio respuesta al requerimiento que le fue formulado ²⁵ |
| Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto | Indique si Graciela Martínez Ortega es o fue Coordinadora de Servidoras Públicas del estado de Durango del Organismo Nacional de Mujeres Priístas de dicho instituto político, así como la temporalidad en dicho cargo; y los cargos que ostenta Graciela Martínez Ortega en dicho instituto político. | INE-UT/0707/2014 03/12/2014 ²⁶ | Por escrito de ocho de diciembre de dos mil catorce, informó que no existe registro en el partido de Graciela Martínez Ortega como militante, cuadro o dirigente. ²⁷ |

²³ Visible a fojas 267-269 del expediente ²⁴ Visible a fojas 278-280 del expediente ²⁵ Visible a fojas 373-519 del expediente ²⁶ Visible a fojas 272-274 del expediente ²⁷ Visible a fojas 291-292 del expediente

| ACUERDO DE UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ²³ | | | |
|--|---|--|---|
| SUJETO REQUERIDO | Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones |
| Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal (SEDESOL) | Manifieste si la asociación civil denominada Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C. participó en el evento realizado el veintidós de noviembre de dos mil trece en la Delegación Venustiano Carranza, y la razón por la que se encontraba presente dicha asociación en el evento citado. | INE-UT/0708/2014 04/12/2014 ²⁸ | Por oficio 129.1.00/03276/2014 dio respuesta al requerimiento formulado ²⁹ |

| | ACUERDO DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE ³⁰ | | | |
|---|---|--|--|--|
| Sujeto Requerido | Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones | |
| Graciela Martínez Ortega | Manifieste si es militante o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional, y en su caso refiera desde qué fecha; de ser afirmativa su respuesta, si ostenta o ha ostentado algún cargo de dirigencia en dicho partido y la temporalidad en el mismo, particularmente, si ha sido "Coordinadora de Servidoras Públicas del estado de Durango del Organismo Nacional de Mujeres Priístas del Partido Revolucionario Institucional", y la temporalidad en dicho cargo. | INE-UT/1099/2014 30/12/2014 ³¹ | Por oficio 0020/2015 dio respuesta al requerimiento que le fue formulado ³² | |
| Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto | Informe si Graciela Martínez Ortega, quien funge como presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C., es o fue "Coordinadora de Servidoras Públicas del estado de Durango del Organismo Nacional de Mujeres Priístas" de dicho instituto político, así como la temporalidad en dicho cargo; los cargos que ostenta o ha ostentado la ciudadana referida en dicho instituto político; si la "Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C" se encuentra afiliada a dicho partido político. | INE-UT/1100/2014 16/12/2014 ³³ | Por escrito de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, solicitó prórroga para proporcionar la información requerida, 34 misma que fue otorgada por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil catorce 35 dando cumplimiento por escrito de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, 36 en el sentido de que en el partido no hay registro de Graciela Martínez Ortega como militante, cuadro o dirigente; ni tampoco de la confederación. | |

<sup>Visible a fojas 275-277 del expediente
Visible a fojas 293-372 del expediente
Visible a fojas 520-522 del expediente
Visible a fojas 543-544 del expediente
Visible a fojas 548 del expediente
Visible a fojas 523-524 del expediente
Visible a fojas 525-526 del expediente
Visible a fojas 527-528 del expediente
Visible a fojas 533-534 del expediente</sup>

| | ACUERDO DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE ³⁷ | | | |
|--|---|--|--|--|
| Sujeto Requerido | REQUERIMIENTO | Oficio / Notificación | Observaciones | |
| Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral | Solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2014, o en su caso de los tres inmediatos anteriores, en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal, así como cualquier dato que permita determinar la capacidad económica correspondiente a Graciela Martínez Ortega | INE-UT/0088/2015 08/01/2015 ³⁸ | Por oficio INE-UTF- DG/0305/15 remitió la respuesta presentada por el SAT con oficio 103-05-2015-0036, por el que informa la homonimia en los registros de dicha institución ³⁹ | |

| ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE ⁴⁰ | | | |
|---|---|--|--|
| Sujeto Requerido | Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones |
| Representante propietario del Partido Político Nacional MORENA ante el Consejo General de este Instituto | Precise el Proceso Electoral que estima afectado, así como las razones por las que considera que se causa la presunta afectación. | INE-UT/1486/2015 29/01/2015 ⁴¹ | El treinta de enero de dos mil quince, remitió escrito en respuesta al requerimiento. ⁴² |

| | ACUERDO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE ⁴³ | | | |
|---------------------|--|--------------------------|--|--|
| Sujeto Requerido | DILIGENCIA / REQUERIMIENTO | Oficio / Notificación | Observaciones | |
| N/A | Instrumentar acta circunstanciada en la que se realice una verificación y certificación de las páginas de internet http://periodicoeldia.mx/2014/09/30/denuncia-prd-a-la-secretaria-de-sedesol-por-desvio-de-recursos-2/, http://www.animalpolitico.com/2014/09/prd-denuncia-rosario-robles-ante-pgr-por-presunto-desvio-de-recursos-en-df/, http://www.reporteindigo.com/reporte/df/prueba-el-prd-de-su-propia-dosis, y http://www.aldf.gob.mx/archivo-a43cbe22c2d37615c1e48e867cf3f96c.pdf | N/A | Se encontró diversa información relacionada con los hechos denunciados. ⁴⁴ | |

ACUERDO DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE 45

³⁷ Visible a fojas 549-551 del expediente
38 Visible a fojas 558-560 del expediente
39 Visible a fojas 561-562 del expediente
40 Visible a fojas 561-562 del expediente
41 Visible a fojas 565 del expediente
42 Visible a fojas 570 - 571 del expediente
43 Visible a fojas 570 - 571 del expediente
44 Acta circunstanciada consultable a fojas 573 – 578, y anexos a fojas 579 - 699
45 Visible a fojas 570 - 571 del expediente

| Sujeto Requerido | Diligencia / Requerimiento | Oficio / Notificación | Observaciones |
|--|--|--|---|
| Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal | Informara si Graciela Martínez Ortega se encuentra registrada o ha solicitado su registro en dicho órgano electoral local como aspirante o precandidata a algún cargo de elección popular en el actual Proceso Electoral local que se realiza en el Distrito Federal; de ser así, señalara el cargo al que aspira contender la aludida ciudadana y el partido político por el que podría postularse. II. Si en dicho órgano electoral se encuentra registrada alguna queja o procedimiento sancionador, en el que se denuncien los hechos que dieron origen al procedimiento citado al rubro. | INE-UT/2057/2015 13/02/2015 ⁴⁶ | El trece de febrero de dos mil quince, remitió oficio en respuesta al requerimiento. ⁴⁷ |

- IV. PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA. En su oportunidad, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la improcedencia del presente asunto.
- V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Trigésimo Sexta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. IMPROCEDENCIA POR INCOMPETENCIA. Si bien el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para dictar esta resolución, pues es a dicho órgano al que le corresponde pronunciarse sobre los procedimientos sancionadores ordinarios iniciados por presuntas violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cierto es que en el caso concreto, carece de competencia para conocer del asunto, pues por razón de la materia y territorio, ello le corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, según se razona enseguida.

Cabe precisar que, en relación con el tema de la competencia del Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) para conocer de asuntos en los que se denuncie violación a lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo

⁴⁶ Visible a foja 704 del expediente

⁴⁷ Visible a foja 705 -711 del expediente

de la Constitución federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-532/2012, SUP-RAP-545/2012 y SUP-RAP-112/2013, entre otros, ha sostenido que la competencia de este órgano autónomo debe ceñirse a lo siguiente:

- El Instituto Nacional Electoral solo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de tales disposiciones, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (federal, estatal y municipal), los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal.
- Las infracciones de las que tome conocimiento, deberán referirse directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los Procesos Electorales Federales, o bien, cuando concurra con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.
- Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos en los Procesos Electorales Federales.
- Cuando el Instituto celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los estados o del Distrito Federal; en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.

En resumen, este órgano electoral nacional solo será competente para conocer de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de cualquier ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un **Proceso Electoral Federal**; cuando concurra con elecciones locales y siempre que, por la continencia de la causa, resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja; respecto de propaganda que vulnere la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos relativa a Procesos Electorales Federales; o bien, cuando celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los estados o del Distrito Federal.

En ese sentido, si la denuncia se refiere a hechos que no guardan relación con los supuestos de competencia originaria y concurrente antes señaladas, o tales hechos no causen un impacto en las elecciones cuya organización constitucional y legalmente ha sido encomendada a esta institución (como son las relativas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Poder Legislativo Federal), es inconcuso que esta autoridad no está jurídicamente facultada para su conocimiento y resolución, en tanto que dicho reclamo escapa al ámbito de conocimiento que el legislador federal previó para este ente público autónomo.

Puntualizado lo que antecede, esta autoridad estima que es **incompetente** para conocer y resolver la queja formulada por el partido político MORENA, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

En principio, de la lectura al escrito de queja, así como de las constancias que integran el expediente, no se advierte referencia, dato o elemento que permitan afirmar que las supuestas violaciones constitucionales y legales aducidas por la parte quejoso, tienen o pueden tener incidencia en el Proceso Electoral Federal en curso, ya sea directa o indirectamente; asimismo, es importante resaltar que tampoco se denuncia su comisión a través de radio y televisión.

Si bien el denunciante atribuye a los denunciados el uso indebido de recursos públicos destinados a programas sociales con fines proselitistas a favor del Partido Revolucionario Institucional, derivado por una parte, de que desde el año dos mil trece, Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C. y, a decir del quejoso, Coordinadora de Servidoras Públicas del estado de Durango del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, ha ofrecido en actos públicos celebrados en las delegaciones Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza, gestionar los programas Oportunidades (ahora denominado Prospera), Setenta y Más, Seguro para Madres de Familia y Sin Hambre, a través de la asociación civil que preside, y que como su titular, es de clara afiliación priista; y por otra, alega que la ciudadana en mención, junto con Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal, han participado en la entrega de estufas y tanques de gas afuera de las instalaciones de la asociación civil en comento, lo cierto tales conductas no actualizan, por sí mismas, la competencia de este órgano electoral nacional, pues del contenido integral del escrito de queja no

se advierte el vínculo, ya sea directo o indirecto, que aquellas guardan con el Proceso Electoral Federal, lo cual resulta indispensable para que esta autoridad asuma competencia para conocer del asunto.

Cabe destacar que el quejoso no hace referencia al Proceso Electoral, federal o local, que desde su perspectiva pudiera verse afectado con la comisión de los hechos que denuncia; a pesar de ello, se reitera, de la lectura integral a su escrito inicial, así como a las pruebas aportadas por el propio quejoso y demás elementos recabados durante la investigación preliminar, esta autoridad no advierte de manera indubitable el vínculo o la afectación, ya sea directa o indirecta, de los hechos materia de la denuncia con el Proceso Electoral Federal, a efecto de estar en posibilidad jurídica de asumir competencia.

En ese sentido, y toda vez que en Distrito Federal se están desarrollando procesos electivos concurrentes, tanto para la elección de diputados del Poder Legislativo federal, por ambos principios, como para las elecciones locales de diputados por ambos principios y jefes delegacionales, el veintinueve de enero de dos mil quince,⁴⁸ se requirió al quejoso para que precisara cuál Proceso Electoral estima afectado con los hechos que denuncia, así como las razones por las que consideraba que se causa esa afectación.

Sin embargo, al dar respuesta a dicho requerimiento mediante escrito presentado el treinta de enero siguiente, ⁴⁹ el partido denunciante omitió dar una respuesta clara y concreta, limitándose a manifestar de forma genérica lo siguiente:

"

- a) El Proceso Electoral Federal ha iniciado ya la repartición de programas sociales, así como la promoción personalizada, debe ser especialmente vigilada en esos aspectos, pues ahora ya incluso estamos en precampañas y la utilización indebida de programas sociales tanto en la época en que se denunciaron los hechos como ahora es especialmente sensible en virtud de que los programas sociales se pueden utilizar para beneficiar a ciertas fuerzas políticas.
- b) Así las coas (sic) la Coordinadora de Servidoras Públicas en el Estado de Durango en el Organismo Nacional de Mujeres Prisitas (sic) ha participado junto con Sixto Hoyos

⁴⁸ Visible a fojas 561 y 562 del expediente

⁴⁹ Visible a fojas 566 -568 del expediente

Zamora en la entrega de estufas y tanques de gas en nombre de dicha asociación, utilizando los programas sociales, señalando al presidente de la república.

c) Que la conducta denunciada es violatoria del principio de equidad en el entendido de que generaría una ventaja indebida e ilegal para el PRI al utilizar dichos programas sociales..."

Para este órgano electoral federal, la mera alusión al proceso electivo federal que hace el quejoso en su respuesta, resulta insuficiente para asumir la competencia en el caso concreto, pues ante la falta de elementos para patentizar que ésta se actualiza en favor del Instituto Nacional Electoral, era necesario que el quejoso expusiera las razones por las que considera que así debe ser.

Al no haberlo hecho así, y sólo referir de manera genérica que el Proceso Electoral ha iniciado, no puede dar lugar a que esta autoridad conozca de la queja que presenta por un supuesto uso indebido de recursos públicos, pues ello se prestaría a que se buscara siempre construir una competencia artificiosa, en detrimento del sistema de distribución de competencias en materia electoral establecido en el sistema jurídico mexicano, máxime que es un hecho público y notorio, invocado en términos del artículo 461, párrafo 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que también ha iniciado el correspondiente Proceso Electoral local en el Distrito Federal.

Por otra parte, de las pruebas aportadas por el denunciante, así como de las recabas por esta autoridad durante la fase preliminar de investigación, tampoco se advierte elemento o dato alguno que evidencie, de manera directa y clara, que los hechos denunciados puedan tener un posible impacto en el Proceso Electoral Federal; al contrario, tales probanzas arrojan elementos que permiten aseverar que las conductas presuntamente contraventoras de la normativa electoral denunciadas, podrían tener un impacto o causar una afectación en la contienda electoral de dicha entidad federativa.

En efecto, en primer lugar, cabe destacar que los hechos y conductas supuestamente antijurídicos que narra el quejoso, están referidos a eventos ocurridos en el ámbito local, esto es, en el Distrito Federal, particularmente en las delegaciones Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

Ahora, de la nota periodística aportada por el quejoso, ⁵⁰ intitulada *Cobra Graciela Martínez acceso a programa Oportunidades Opera para el PRI y lucra con Sedesol,* publicada en el periódico Reforma el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se advierte que da cuenta de la realización de diversas acciones desplegadas por la ahora denunciada Graciela Martínez Ortega, en relación con la entrega de programas de la Secretaría de Desarrollo Social en las delegaciones de Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

La nota periodística es del contenido esencial siguiente:

- Graciela Martínez, quien cobra 172 pesos por inscribir a vecinos a programas de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), es operadora del PRI.
- La mujer preside la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles AC, desde donde se ofrece gestionar el programa Oportunidades, que ahora se denomina Prospera.
- REFORMA constató que en un domicilio ubicado en la Calle Flores 12, en la Colonia Santa Úrsula Coapa, se entregaban los oficios con logotipos de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles AC para la inscripción a los apoyos, previo pago.
- Según un comunicado del PRI-DF fechado el 27 de octubre de 2012, la lideresa acudió al auditorio de Plutarco Elías Calles del Comité Ejecutivo Nacional del tricolor, en la Colonia Buenavista y que en aquella ocasión el entonces Delegado General del CEN en el DF, Gustavo Cárdenas Monroy reconoció el esfuerzo de asociaciones adherentes a su partido como la que encabeza Martínez.
- En videos publicados en YouTube se observa a Martínez ofreciendo los programas sociales de Sedesol en las delegaciones de Tlalpan, Iztapalapa y Venustiano Carranza.

_

⁵⁰ Visible a foja 10 del expediente

 En otro video se le observa al lado del Delegado de la Sedesol en el DF, Sixto Hoyos, en una entrega de estufas y tanques de gas, afuera de las instalaciones de la asociación.

Por lo que hace al contenido del disco compacto aportado por el quejoso,⁵¹ en el cual se contienen dos videos titulados *CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES GRACIELA MARTINEZ ORTEGA* y *Video076 MAESTRA* VIDEO, así como diversas fotografías, tampoco se puede advertir algún elemento o dato que conduzca a esta autoridad a concluir que los hechos materia de la denuncia, deban ser conocidos en esta instancia federal.

Por otra parte, de las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, en particular. verificación de las páginas http://periodicoeldia.mx/2014/09/30/denuncia-prd-a-la-secretaria-de-sedesol-por-desviode-recursos-2/, http://www.animalpolitico.com/2014/09/prd-denuncia-rosario-robles-antepgr-por-presunto-desvio-de-recursos-en-df/, У http://www.reporteindigo.com/reporte/df/prueba-el-prd-de-su-propia-dosis, realizada el diez de febrero de dos mil quince, 52 se observa que en dichas páginas aparecen notas de los medios de comunicación conocidos como El Día, Animal Político y Reporte Índigo, en las cuales, medularmente, se informa de una denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática ante la Procuraduría General de la República, en contra de Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social a nivel federal, por el presunto desvío de recursos.

Según la nota periodística publicada el treinta de septiembre de dos mil catorce, en el medio de comunicación *El Día*, en la aludida denuncia se solicitó la sustitución de la citada servidora pública federal, en razón del supuesto desvío que se realizaba en colonias del Distrito Federal, lo que a decir del partido entonces denunciante, *forma parte de una estrategia política que se está orquestando en el DF de cara a las elecciones del 2015*, por parte del Partido Revolucionario Institucional.⁵³

⁵¹ Visible a foja 17 de autos

⁵² El acta circunstanciada es consultable de fojas 573 – 578, y anexos a fojas 579 - 699 del expediente

⁵³ Visible a foja 579 del expediente

En ese sentido, también se menciona que la forma que el Partido Revolucionario Institucional está afiliando a diversos ciudadanos, consiste en la entrega de programas sociales por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su delegado en Distrito Federal, quien a su vez, por medio de Graciela Martínez Ortega, presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles, A.C., beneficia a gente con dichos programas a cambio de afiliarse al instituto político referido mediante cuotas monetarias. De igual manera, se señala que en dichas entregas de programas, se otorgaron parrillas con su instalación y tanques de gas.⁵⁴

Asimismo, en la nota publicada el diez de febrero de dos mil quince, en el periódico Reporte Índigo se hace referencia a que en la víspera de que los partidos políticos definan los nombres de sus candidaturas a jefes delegacionales y diputados locales, hay una mujer que tiene en alerta máxima al PRD: Graciela Martínez Ortega.55

En la misma nota, se da cuenta que el Diputado Local en el Distrito Federal, Arturo Santana denuncia que el Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, por medio de Graciela Martínez Ortega, afilia a habitantes de la delegación Iztapalapa ofreciéndoles a cambio dinero, tinacos y boilers. Por esa razón, se dice en la nota, el citado legislador presentaría un Punto de Acuerdo en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para exigirle a la titular de la Sedesol, cuál es la relación que tiene con la indicada ciudadana.⁵⁶

En ese contexto, en la misma nota se hace referencia a que la fórmula utilizada por el Partido de la Revolución Democrática para adueñarse de la Ciudad de México durante las últimas tres administraciones, es replicada por el tricolor a través de una exintegrante del sol azteca: Rosario Robles.⁵⁷

Concretamente, en la nota publicada por el periódico Animal Político, se afirma que Acompañado del diputado federal Julio César Moreno, Zambrano dijo que Robles Berlanga intenta arrebatar al PRD el gobierno de la ciudad para los comicios de 2015 a través de condicionar los programas sociales.⁵⁸

⁵⁴ Visible a foja 580 del expediente

⁵⁵ Visible a foja 588 del expediente

⁵⁶ Visible a foja 589 del expediente

⁵⁷ Visible a foja 589 del expediente

⁵⁸ Visible a foja 584 del expediente

De lo antes reseñado, se puede advertir claramente que las conductas denunciadas en el presente procedimiento, guardan plena similitud con aquellas que, según las publicaciones electrónicas de los diarios *El Día, Reporte Índigo* y *Animal Político*, fueron objeto de denuncia por parte del Partido de la Revolución Democrática ante la Procuraduría General de la República, pues están esencialmente referidas a los mismos hechos, esto es, al supuesto desvío de recursos que se realiza en colonias y delegaciones del Distrito Federal, mediante la entrega de programas sociales por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su delegado en Distrito Federal y de Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles, A.C., refiriendo también la entrega de parrillas con su instalación y tanques de gas.

Lo relevante de las aludidas publicaciones electrónicas, para el caso que nos ocupa, es que las mismas refieren que los hechos entonces denunciados por el Partido de la Revolución Democrática, forman parte de *una estrategia política que* se está orquestando en el DF de cara a las elecciones del 2015, por parte del Partido Revolucionario Institucional, y que ello tiene como finalidad incrementar la fuerza política de este partido para arrebatar al PRD el gobierno de la ciudad para los comicios de 2015 a través de condicionar los programas sociales.

Aunado a lo anterior, en el acta circunstanciada instrumentada con motivo de la verificación de la página de internet http://www.aldf.gob.mx/archivo-a43cbe22c2d376 15c1e48e867cf3f96c.pdf, ordenada mediante Acuerdo de diez de febrero de dos mil quince, quedó asentado que en dicha página aparece la versión estenográfica de la sesión ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil catorce, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (VI Legislatura).

De la lectura a dicho documento,⁵⁹ se desprende en lo que aquí interesa, que *el Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática* presentó un Punto de Acuerdo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para proponer que se solicitara *a la Secretaria de Desarrollo Social Federal, Rosario Robles Berlanga, dijera la relación que tiene con la profesora Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega AC, así como si es funcionaria de la Secretaría a su cargo.*

⁵⁹ Consultable, en lo referente al caso concreto, a fojas 649 – 653 del expediente

En su intervención, el Diputado Arturo Santa Alfaro señaló que la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles "Graciela Martínez Ortega, A.C.", tiene como representante legal a Graciela Martínez Ortega, quien ha presumido en diversos actos que sostuvo diversas reuniones en las Delegaciones Iztapalapa y Venustiano Carranza con políticos del Partido Revolucionario Institucional, que en la actualidad son parte de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

El legislador local señaló que se detectó a Graciela Martínez Ortega, operando de una manera descarada en todo el Distrito Federal o en varias demarcaciones del mismo, bajo toda impunidad, bajo toda libertad y recordemos que ya estamos entrando y que hace algunos días se declaró el inicio del año electoral 2014-2015.

Adicionalmente y en relación con todo lo anterior, en autos obra oficio SECG-IEDF/751/2015⁶⁰ de trece de febrero de dos mil quince, a través del cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en respuesta al requerimiento formulado el trece de febrero anterior, manifestó lo siguiente:

"...

Al respecto, con relación al primer punto de su solicitud, le informo que la ciudadana Graciela Martínez Ortega, <u>fue registrada como aspirante a precandidata al cargo de Diputada propietaria por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Federal.</u> Así lo dio a conocer el Partido Revolucionario Institucional mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2015, sin embargo, es importante mencionar que el procedimiento al cual se inscribió la citada ciudadana es por Mesa de Postulación de Candidatos, en ese sentido la calidad de precandidato de acuerdo a la convocatoria de dicho instituto político la obtendrá una vez que la Comisión de Procesos Internos del PRI emita los dictámenes correspondientes situación que se debe llevar a cabo el 17 de febrero del presente año.

..."

Al oficio en comento, se anexó copia simple del escrito de siete de febrero de dos mil quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, ⁶¹ en el que refiere lo que enseguida se transcribe:

19

Visible a fojas 706-707 del expedienteVisible a fojas 708-711

"...

Derivado de lo anterior la Comisión de Procesos Internos del Distrito Federal realizó el análisis y calificación de cada uno de los documentos entregados por los aspirantes para la elaboración de los acuerdos de revisión de requisitos (preDictamenes) aprobados y publicados por dicha instancia el 05 de febrero de 2015 conforme a lo establecido en la Base Décima Primera de la Convocatoria para la postulación de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el procedimiento de Comisión para la Postulación, **resultando con acuerdo PROCEDENTE los siguientes** conforme al anexo del presente escrito.

| NOMBRE | DISTRITO | DELEGACIÓN |
|--------------------------|----------|---------------------|
| | | |
| GRACIELA MARTÍNEZ ORTEGA | XI | VENUSTIANO CARRANZA |

Los aspirantes con Acuerdo (preDictamen) PROCEDENTE tendrán derecho de continuar en el proceso interno y participar en la fase previa conforme a lo establecido en la Base Décima Tercera de la Convocatoria. Una vez finalizada la fase previa los aspirantes que resulten con constancia favorable podrán acudir el día 14 de febrero de 2015 ante la Comisión de Procesos internos para llevar a cabo el registro de apoyos y entrega de programa de trabajo establecidos en la Base Décima Octava de la Convocatoria, finalizando dicha etapa los aspirantes que hayan obtenido Dictámenes definitivos Procedentes podrán sustentar la calidad de precandidato.

..."

Por otra parte, el Secretario Ejecutivo de referencia precisó que en el órgano electoral local no se encuentra registrada alguna queja o procedimiento sancionador en el que se denuncien los hechos que dan origen al presente asunto.

Como se desprende de la información proporcionada por el órgano administrativo electoral del Distrito Federal, por lo menos al trece de febrero de esta anualidad, la ciudadana Graciela Martínez Ortega, aquí denunciada, se encontraba registrada como aspirante a precandidata al cargo de diputada propietaria por el principio de mayoría relativa por el XI Distrito electoral perteneciente a la Delegación Venustiano Carranza, dentro del proceso interno postulación de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que está llevando a cabo el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo el cúmulo de premisas reseñadas con antelación, esta autoridad concluye que los hechos y conductas denunciados en la presente queja, pudieran tener incidencia o generar una afectación al procedimiento electoral que actualmente se desarrolla en el Distrito Federal, y no así al procedimiento electoral federal en curso.

En ese sentido, conforme a las circunstancias antes referidas, y al no advertirse que los hechos o conductas denunciadas tengan un posible impacto en el Proceso Electoral Federal, ni se denuncie su comisión por radio o televisión, es claro que no se actualiza la competencia de esta autoridad.

En consecuencia, se estima procedente **declarar la improcedencia por incompetencia** de la presente queja, al actualizarse la causal de improcedencia por incompetencia establecida en el artículo 466, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 46, párrafo 2, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer).

SEGUNDO. REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Toda vez que los hechos denunciados no actualizan ninguna de las hipótesis de competencia de esta autoridad federal, procede identificar a qué autoridad correspondo applizar si los mismos con susceptibles de infringir la permetiva.

corresponde analizar si los mismos son susceptibles de infringir la normativa electoral.

Tal como precisó en el considerando que antecede, las particularidades de los hechos denunciados conducen a sostener que la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal es la **competente** para conocer de la presente queja, en virtud del posible impacto que aquéllos pudieran tener en el Proceso Electoral que se realiza actualmente en esta entidad.

En ese sentido, es necesario tomar en consideración lo dispuesto en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

ARTÍCULO 120.- La renovación de las autoridades legislativa y ejecutiva de carácter local, así como de los titulares de los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. La Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.

Son principios rectores de la función electoral en el Distrito Federal los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. La emisión del sufragio será universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible.

Las autoridades electorales del Distrito Federal solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral.

. . .

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal

Artículo 14. Los cargos de elección popular a que se refiere este título se elegirán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- 40 Diputados de mayoría relativa serán electos en Distritos locales uninominales, en que se divide el Distrito Federal, cuyo ámbito territorial será determinado por el Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. 26 Diputados de representación proporcional serán asignados mediante el sistema de listas votadas e integradas conforme lo dispuesto en el Estatuto y en este Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarcará todo el territorio del Distrito Federal;
- III. Un Jefe de Gobierno en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de la circunscripción, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero; y

IV. Un Jefe Delegacional en cada una de las respectivas Demarcaciones en que esté divido el Distrito Federal.

Artículo 15. El Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal; asimismo, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado para la solución de controversias en esta materia, cuyas competencias se establecen en la Constitución Política, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Artículo 20. El Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a:

. . .

IV. Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales.

. . .

Del dispositivo constitucional trasunto se desprende, en lo que aquí interesa, que los servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político-administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos del Distrito Federal, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral

Por su parte, en los preceptos legales de referencia, se dispone que el Instituto Nacional Electoral y el **Instituto Electoral del Distrito Federal** son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal –de acuerdo a las atribuciones conferidas por el legislador ordinario federal—.

El Instituto Electoral es la autoridad responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; gozará de

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las leyes generales, el código y la ley de participación ciudadana.

Se destaca que los fines y acciones del órgano administrativo electoral se orientan, entre otros, a garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales.

En este orden de ideas, siendo la autoridad administrativa electoral del Distrito Federal, el organismo responsable de vigilar que los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales se lleven a cabo en dicha entidad federativa, se considera que los hechos denunciados, al tener una **posible incidencia** en el Proceso Electoral que se está desarrollando en esa entidad federativa, son susceptibles de ser conocidos por la autoridad administrativa electoral local, al estar relacionados con la afectación de la contienda cuya preparación, dirección, organización y vigilancia tiene legalmente encomendada.

En mérito de lo expuesto, y en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en respeto a la soberanía de los Estados para que sean las propias autoridades locales quienes conozcan y resuelvan sobre la comisión de infracciones previstas en su legislación, lo procedente es remitir al Instituto Electoral del Distrito Federal el escrito original de la queja y las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que de los mismos obre en autos, así como de la presente Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

La anterior determinación se apoya en la Jurisprudencia **3/2011**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguientes:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto

transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ⁶² se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la **improcedencia por incompetencia** de la denuncia presentada por el partido político MORENA, en términos de lo argumentado en el Considerando Primero.

SEGUNDO. Remítase al Instituto Electoral del Distrito Federal las constancias originales que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que obre en autos, así como de la presente Resolución, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en Derecho proceda; con base en los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo.

TERCERO. La presente Resolución es impugnable mediante el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

_

⁶² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

Notifíquese personalmente a Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social; Sixto Hoyos Zamora, Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Distrito Federal; Graciela Martínez Ortega, Presidenta de la Confederación Nacional de Asociaciones Civiles Graciela Martínez Ortega, A.C.; por oficio al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Consejero Presidente, y por estrados a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de dos mil quince, por diez votos favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Javier Santiago Castillo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA